

Mínimo: De 151 a 300 euros.
Medio: De 300,1 a 450,76 euros.
Máximo: De 450,77 a 601 euros.

7.3 Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de seis a quince días.
b) Multa de hasta 1502,5 euros, según grados, con el límite de una vigésima parte de la retribución anual pactada:

Mínimo: De 601,1 a 901,5 euros.
Medio: De 901,51 a 1202 euros.
Máximo: De 1202,1 a 1502,5 euros.

c) Despido disciplinario cuando la jugadora incurra en cualquiera de las conductas tipificadas en los apartados 6.2), 6.3), 6.4), 6.6), 6.10), 6.11) y 6.12) del punto anterior «6) Faltas muy graves». El despido disciplinario procedente no dará derecho a la jugadora a percibir indemnización o cantidad alguna por la terminación del contrato, aunque estuviera así pactado en su contrato de trabajo.

8. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los cuarenta días; todos ellos naturales, contados a partir de la fecha en que el Club o sociedad anónima deportiva haya tenido conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los tres meses de ésta salvo supuesto de ocultación fraudulenta.

La prescripción quedará interrumpida por la comunicación de imposición de la sanción, en las faltas leves, o por la notificación de incoación del oportuno expediente disciplinario, en las graves y muy graves.

9. Procedimiento sancionador.

9.1 Para la sanción de las faltas graves o muy graves en que una jugadora haya podido incurrir, será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio previo.

9.2 El procedimiento se iniciará con la notificación al imputado del acuerdo de incoación del expediente por parte del club o sociedad anónima deportiva.

9.3 En el plazo de los diez días naturales siguientes, se redactará el pliego de cargos, del que se dará traslado a la expedientada, a fin de que, en el plazo de otros diez días naturales, pueda presentar el de descargos, alegando cuanto estime conveniente a su defensa y proponiendo las pruebas de que intente valerse.

9.4 Una vez presentado el pliego de descargos, o transcurrido el plazo otorgado para ello sin su articulación, el club o sociedad anónima deportiva ordenará, en su caso, la apertura de un período de prueba de entre cinco y diez días hábiles más.

9.5 En el plazo de otros diez días hábiles, el club o sociedad anónima deportiva deberá notificar al imputado la resolución del expediente contradictorio, lo que se hará mediante comunicación por escrito, de la que se cursará también copia a la AJUB, a través de ANBF.

9.6 Frente a la sanción que le sea impuesta, la expedientada podrá interponer las acciones que procedan al amparo de la legislación vigente.

9.7 No se admitirá, en ninguna circunstancia, la suspensión de empleo y/o sueldo hasta que no exista resolución del expediente disciplinario.

10. Expediente de información reservada.

Cuando así se estime oportuno, al tener conocimiento de una supuesta infracción, los clubes o sociedad anónima deportiva podrán acordar la instrucción reservada, para conocer con exactitud de los hechos acaecidos, antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente disciplinario o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

11. Cumplimiento y prescripción de las sanciones.

11.1 Las sanciones impuestas a las jugadoras por faltas leves, graves o muy graves se cumplirán, una vez conste fehacientemente su firmeza. La sanción se considerará firme a partir de los quince días hábiles desde que consta su comunicación a la jugadora y no queda acreditada la interposición de las acciones legales que en su caso pudieran corresponderle a éste.

11.2 Dichas sanciones prescribirán, respectivamente, a los diez, veinte y cuarenta días naturales siguientes a la fecha en que hayan devenido firmes, de no haberse iniciado su cumplimiento en dichos plazos, salvo causa de suspensión suficiente, sin perjuicio de que ello no pueda implicar un perjuicio superior para el propio club.

En el supuesto de acatamiento expreso de la sanción por parte de la jugadora, el cumplimiento de la misma deberá iniciarse, o, en su caso, llevarse a cabo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho acatamiento al club o sociedad anónima deportiva.

11.3 Las multas se abonarán en la forma que prevengan los órganos directivos del club o sociedad anónima deportiva.

ANEXO III

Relación de derechos de imagen previstos en el art. 24.7 de este Convenio

Total retribución Anual pactada en contrato - Euros	Derechos de imagen colectiva en cómputo anual - Euros
6.000	-
9.000	1.350
12.000	1.800
18.000	2.700
24.000	3.600
30.000	4.500
36.000	5.400
40.000	6.000
46.000	6.900
50.000	7.500
56.000	8.400
60.000	9.000

ANEXO IV

Gastos de locomoción y dietas de viaje - gastos. IRPF.

1. Las compensaciones y dietas descritas en el presente Anexo no tienen la consideración de salario y estarán sujetas al tratamiento que la ley establece para las mismas, en especial en lo referente a su exención tributaria así como a la exención de cotizar a la Seguridad Social.

2. Las dietas indicadas en el presente anexo serán de aplicación siempre que los gastos de locomoción y manutención no les sean resarcidos a las jugadoras específicamente por los clubes.

3. Las cuantías de las dietas y compensaciones de este anexo han sido fijadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 44 del reglamento del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, (BOE 77/2007 de 30 de marzo).

4. Dietas por gastos de manutención: Las jugadoras y los clubes podrán pactar en los términos y con los límites fijados en la ley a una compensación para hacer frente a los gastos por manutención en los que incurran cuando estén convocadas para partidos o entrenamientos, que se desarrollen en lugares situados fuera del municipio donde se encuentre el club de baloncesto al que pertenezcan. Salvo pacto expreso entre el club y la jugadora, está tendrá, como mínimo, derecho a las siguientes cantidades diarias:

- a) Desplazamiento dentro del territorio español: 26,67 euros diarios.
b) Desplazamiento dentro del territorio español: 53,34 euros diarios, siempre que se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia de la jugadora.
c) Desplazamiento a territorio extranjero: 48,08 euros diarios.
d) Desplazamiento a territorio extranjero: 91,35 euros diarios, siempre que se haya pernoctado fuera del territorio español.

5. Dietas por cheques-vales comida: 9,00 euros diarios.

Las jugadoras y los clubes podrán pactar del devengo diario de cheque-vale comida, siempre con sujeción a las limitaciones establecidas en la ley y se devengará en los días en los que la jugadora preste servicios al club, ya sea con motivo de jugar partidos, de entrenamiento, con motivo de una convocatoria, y en general en cualesquiera otras circunstancias en las que las jugadoras estén a disposición del club.

No se devengarán cuando las jugadoras generen dietas por manutención, según lo estipulado en el apartado anterior.

6. Dietas por gastos de locomoción: 0,19 euros por kilómetro, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen. Siempre que el desplazamiento se realice en vehículo propio de la jugadora.

712

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de adhesión de Plus Supermercados, S.A., al Convenio colectivo de Diasa.

Visto el texto del acta de fecha 27 de noviembre de 2007 donde se recoge el Acuerdo de Adhesión de la empresa Plus Supermercados, S.A. (Código de Convenio n.º 9010992), al Convenio colectivo de la empresa Diasa (Código n.º 9016032-«BOE» de 30-8-2006), que ha sido suscrito de

una parte por los designados por la dirección de la empresa en su representación, y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACUERDO DE DENUNCIA ANTE TEMPUS DEL CONVENIO DE PLUS Y DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE DIA

En Madrid, a 27 de noviembre de 2007.

REUNIDOS

1. De una parte: El Comité Intercentros de Plus integrado por las siguientes personas; don Francisco Cruz Leal, don José Manuel García Otero, doña Manuela Morales León, don Eduardo A. Ruiz Rodríguez, doña Raquel Moreno Orellana, don Óscar Barrón Fernández, don José Javier Negrete Verdugo y doña Almudena Murillo Sánchez

2. De otra: En nombre y representación de la empresa Plus Supermercados, S.A., doña Olga Rico Santiago y don José Manuel Castaño Sánchez.

EXPONEN

I. Que con fecha 14 de julio de 2007 se ha formalizado una operación mercantil, en virtud de la que la Entidad Diasa ha adquirido el 100% de la titularidad de las acciones de la Entidad Plus.

II. Que no obstante dicho cambio en la titularidad del accionariado, la Entidad Plus jurídicamente ha continuado siendo titular de sus activos patrimoniales, y ha mantenido su actividad como titular empresarial tanto frente a terceros como respecto de los trabajadores de su plantilla, que han mantenido su situación jurídico-laboral en los mismos términos en que venían desarrollándola hasta el presente.

III. Que a la Empresa Plus viene siéndole actualmente de aplicación el IV Convenio Colectivo de Plus Supermercados, S.A., suscrito con fecha 10 de abril de 2007 (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de agosto de 2007, «BOE» 23-08-07).

IV. Que asimismo a la Empresa Diasa le resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Empresa suscrito con fecha 8 de junio de 2006 (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de julio de 2006, «BOE» 30-08-06).

V. Que no obstante lo anterior, siendo de interés para las partes proceder a un paulatino proceso de homogeneización de las condiciones colectivas de trabajo que rigen en la Empresa Plus con las que se aplican en la Empresa Diasa, a tal fin, dando al presente instrumento carácter de Convenio Colectivo, negociado conforme a lo establecido en el Título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los comparecientes adoptan los siguientes.

ACUERDOS

Primero.—El vencimiento anticipado del Convenio colectivo de la Empresa Plus Supermercados, S.A., suscrito con fecha 10 de abril de 2007 (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de agosto de 2007, «BOE» 23-08-07), que perderá su vigencia y eficacia, a todos los efectos, desde el día 31 de diciembre de 2007.

Segundo.—La adhesión, a partir del día 1 de enero de 2008 en los términos del artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, a la totalidad del Convenio Colectivo de la Empresa Diasa, suscrito con fecha 8 de junio de 2006 (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de julio de 2006, «BOE» 30-08-06) y con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2009, durante el tiempo que resta hasta la conclusión de su vigencia.

Tercero.—Partiendo de que, en su conjunto, las partes entienden que el Convenio Colectivo que rige en la Empresa Diasa resulta más beneficioso que el que se venía aplicando a Plus y que queda sin efecto por el presente acuerdo colectivo, las partes acuerdan que quedan también sin efecto los acuerdos colectivos que se venían aplicando a los trabajadores de esta Empresa, tales como:

Mejoras voluntarias de origen colectivo.

Tramos salariales superiores por el mero transcurso del tiempo.

Todas aquellas condiciones que tengan su origen en un acuerdo colectivo expreso o tácito.

Correlativamente, las partes asumen que, en beneficio de los trabajadores de Plus se aplicará a los mismos el denominado «Acuerdo de Tramos» que se viene aplicando en Diasa, en los mismos términos y condiciones que se practican en ésta.

Cuarto.—Asumiendo que actualmente y desde la perspectiva mercantil Plus esta integrada en el Grupo Diasa y que, según se ha señalado, se aspira a una homogeneización de condiciones laborales, las partes acuerdan que, para facilitar tal proceso de integración, existe movilidad funcional dentro del Grupo, de modo que los trabajadores de Plus puedan ser destinados a tiendas o establecimientos de Diasa o viceversa

Quinto.—Comunicar a la Autoridad Laboral el presente Acuerdo, negociado en los términos del Título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, a efectos de su registro y publicación.

Sexto.—Designar a don Abdón Pedrajas Moreno, a efectos de que represente a las partes ante la Autoridad Laboral a efectos de lo señalado en el pacto precedente.

Y en prueba de conformidad con el contenido pactado en este documento, una vez leído, lo firman los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

713

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2007, del Instituto de la Mujer, por la que se publican las subvenciones destinadas a la realización de investigaciones y estudios sobre las mujeres, al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 23 de marzo de 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 23 de marzo de 2007 (Boletín Oficial del Estado del 2 de mayo), por la que, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, se convocaba concurso para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de investigaciones y estudios sobre las mujeres, se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas por la citada Resolución, con cargo al concepto presupuestario 19.105.232B.780 del Instituto de la Mujer y, parcialmente, por el Fondo Social Europeo, con cargo al periodo de programación 2000-2006, que recogerá financiación hasta 2008, para aquellas investigaciones que traten temas de empleo. Las subvenciones concedidas serán notificadas a las entidades solicitantes mediante resoluciones individuales. El importe total de las subvenciones concedidas ha sido de 864.032,36 euros (ochocientos sesenta y cuatro mil treinta y dos euros con treinta y seis céntimos).

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución mencionada, y según lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, esta Dirección General del Instituto de la Mujer resuelve: proceder a la publicación en el BOE de las subvenciones concedidas que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Madrid, 14 de diciembre de 2007.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa M.^a Peris Cervera.